

Secretaria: A despacho del señor Juez, informando que la presente demanda fue recibida por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial, el día 11 de enero de 2022. Sírvasse proveer.

Roldanillo V., Febrero 17 de 2022

HERNAN GONZALEZ TORRES
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 077

**Roldanillo Valle, Febrero diecisiete (17) de dos mil
veintidós (2.022).**

*PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HERNAN ARBOLEDA GALIANO
DEMANDADO: WILLIAM MONTOYA CANO y ALVARO
PALACIOS MURILLO
RADICACION: 76-622-31-03-001-2022-00001-00*

ASUNTO

Se decide a cerca de la posibilidad de admitir la demanda genitora del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Examinado el libelo introductorio presentado por la parte actora, junto con sus anexos allegados, se observa que la demanda cumple los presupuestos formales y sustanciales contenidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso.

A ella se acompañó el titulo valor letra de cambio por la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$174.000.000.00), suscrito el 12 de enero de 2019, para ser cancelado el 18 de octubre de 2021 por los demandados WILLIAM

MONTOYA CANO y ALVARO PALACIOS MURILLO, título que fue endosado en procuración al apoderado judicial Dr. MAXIMO GONZALEZ CARDOZO

En el referido título constan obligaciones claras, expresas y exigibles que provienen de los deudores y contraídas a favor del acreedor, tal y como lo regula el Art. y 671 del Código de Comercio por lo que el extremo ejecutante se encuentra plenamente facultado para acudir ante la jurisdicción ordinaria a efectuar el cobro pertinente, por tanto se procederá a extender orden de apremio en contra de los demandados.

Así mismo, se observa en el expediente solicitud de medidas cautelares, consistentes en el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo sobre el sueldo que devenga cada unos de los demandados, embargos que vienen concebidos en los términos del artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, por lo que éste Operador Judicial procederá a decretarlas.

Es de tener en cuenta que el apoderado judicial de la Entidad demandante, afirmó desconocer la dirección electrónica donde pueda ser notificado los demandados.

En consecuencia, el **Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo, Valle,**

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del señor HERNAN ARBOLEDA GALIANO en contra de los señores WILLIAM MONTOYA CANO y ALVARO PALACIOS MURILLO, por la siguiente suma de dinero, contenido en:

1.- LETRA DE CAMBIO sin No. endosada en procuración al Dr. MAXIMO GONZALEZ CARDOZO por la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$174.000.000,00), por concepto de capital.

1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida a partir del 19 de Octubre de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a los demandados, en la forma y términos previstos en el Decreto 806 de 2020, debiendo enviar copia de ello al juzgado, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar y diez (10) días para proponer excepciones, si a bien lo tiene, términos que corren de manera simultánea. -Artículos 431 y 442 del C.G.P.-.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengan los demandados WILLIAM MONTOYA CANO y ALVARO PALACIOS MURILLO, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 94.226.033 y 14.525.104 respectivamente como empleados en la Empresa RIOPAILA CASTILLA S.A. Líbrese los oficios pertinentes

CUARTO: RECONOCER suficiente personería al Dr. MAXIMO GONZALEZ CARDOZO identificado con la C.C. No. 94.226.114 y T.P. No. 89.783 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos del endoso a él conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS.
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO	
El presente auto se notifica a la hora de las 8:00 A.M. en el ESTADO No. 010	
FECHA:	Febrero 18 de 2022
HERNAN GONZALEZ TORRES Secretario	

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b360f48c48806dae0570976420b4a720d4ece5e530a3019c0e22ca396a19232**

Documento generado en 17/02/2022 05:10:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>